



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL
DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 928

Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia celebrada el pasado 6 de julio de 2022, vislumbra este juzgador resolver lo pertinente en cuanto a la no justificación de la inasistencia acaecida por el demandado, conforme los preceptos del establecido por el quinto inciso del numeral 4º del Art. 372 de la Ley 1564 de 2012. Por lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE.

PRIMERO. IMPONER multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al demandado CARLOS ALBERTO VARGAS GANDELMAN identificado con C.C.Nº 16.768.718 en cumplimiento a los preceptos del artículo 372 numeral 4. Inciso quinto del Código General del Proceso. La sanción pecuniaria deberá ser consignada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, a través la cuenta CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS – CUN No. 3-0820-000640-8 convenio 13474 Banco Agrario de Colombia.- Por secretaría óbrese de conformidad.-

SEGUNDO: FIJAR el 15 de febrero de 2023, a las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art. 372.

TERCERO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma LifeSize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.

CUARTO: Respecto de la solicitud de embargo de los cánones de arrendamiento, requiérase a la parte interesada para que aporte certificado respecto del local 124 del Centro Comercial Palmetto Plaza.

2021-236
Divorcio

QUINTO. PRORROGAR el término para resolver el presente asunto por seis meses más, contados desde el momento que se alcance el vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32df772cdbba111ff0fe1a4d34b1ba6e8345c1d8476b11d54a7eaa61cec1ba93**

Documento generado en 06/10/2022 01:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>